REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho [8] de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso Verbal Sumario – Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por la señora Marleny Vargas Jiménez, quien actúa a través de apodero judicial, en contra de Andrés Felipe Varona Araujo y Nelsy Maribel Araujo Agredo.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

- Se de informar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, allegando las pruebas correspondientes, según lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

- Dentro del presente proceso no se encuentra determinada la cuantía conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es el valor del canon actual por el tiempo de duración del contrato de arrendamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Harold Escobar Valencia, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 77 fijado hoy 09-10-2020

En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario